



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA  
DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO

**SENTENCIA DEFINITIVA**

Calvillo, Aguascalientes, a **treinta de junio del año dos mil veintiuno.**

**VISTO** para resolver el expediente marcado con el número **0212/2021** que en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** promueve \*\*\*\* siendo su estado de dictar sentencia, para lo cual se procede a formular los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

I. El suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la parte promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

*“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas”.*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por \*\*\*\*\* es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

*“Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate:*

*Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho...”.*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

“Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho”.

IV. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto, la parte promovente \*\*\*\*\* pretende que se declare que es propietario del siguiente bien mueble:

**“...VEHÍCULO: MARCA MERCEDES BENZ-280 TIPO SEDÁN, EN COLOR BLANCO, MODELO 2009, 6 CILINDROS, CON 4 PUERTAS, CON NÚMERO DE SERIE \*\*\*\*\* , CON MOTOR A GASOLINA...”**

En primer término obra dentro del sumario la Documental Pública consistente en el informe rendido por el Comisario General de la Policía de Investigación del Estado. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo materia de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, arrojando como resultado que es de procedencia extranjera, así mismo se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que se cuenta dentro de esa Unidad Investigativa, obteniendo que al momento de rendir su informe, no se encontró reporte de robo vigente del vehículo en comento.

Por otra parte se cuenta con el Informe rendido por la L. A. IVONNE ALEJANDRA ORTÍZ CASAS en su carácter de Jefa del Departamento de Registro de Vehículos, de la Dirección General de Recaudación, en el que se estableció que respecto del vehículo materia de las presentes diligencias, no se localizaron documentos ni antecedentes de registro que permitan asegurar que dicho vehículo se encuentra legalmente en el país.

Así mismo obra dentro del sumario la Información Testimonial desahogada en audiencia de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, por las testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mismos que se valoran conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno, quienes en lo conducente declararon el primero de ellos que \*\*\*\*\* es propietario de un vehículo Mercedes modelo C280, color blanco, seis cilindros, cuatro puertas, automático, que usa gasolina de combustible, lo que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

sabe porque es su hermano y viven en la misma casa, ahí lo tiene, es el dueño, el propietario; que la forma en que adquirió dicho vehículo es que llegó un señor \*\*\*\*\* ahí a la casa y fue cuando ahí lo adquirió, el diez de diciembre de dos mil diecisiete, en cien mil pesos, lo que sabe porque él ahí estaba, llegó a la casa y fue cuando lo adquirió; que no cuenta con factura o título de propiedad del vehículo antes referido porque se le perdió, iba a acompañarlo a plaquearlo pero le platicó que se le perdió; que únicamente él ha tenido la posesión del vehículo de referencia desde que lo adquirió, lo que sabe porque vive ahí en su casa y por la relación que tienen, lo utiliza para su uso personal y que nadie lo ha molestado por la posesión del vehículo, pues no ha tenido problemas con nadie, lo que sabe por la relación que tienen.

En tanto que el testigo \*\*\*\*\* , señaló que \*\*\*\*\* es propietario de un vehículo Mercedes Benz Sedan, clase dos-ochenta, año dos mil nueve, color blanco, cuatro puertas, seis cilindros, automático, con vestiduras de piel negro, rines de aluminio, aire acondicionado, que de combustible usa gasolina, sabe porque lo compró y lo trae él, lo tiene para su uso particular, porque él ve que lo trae, sabe que lo compró porque la persona que se lo vendió el fue quien se lo contactó, ya que a él se lo vendía y le comentó que él se lo podía comprar, \*\*\*\*\* le vendió a \*\*\*\*\* el vehículo por la cantidad de cien mil pesos, sin recordar el día exacto pero fue en diciembre del dos mil diecisiete, sabe que se concretó la compra porque cuando se lo presentó en ese momento empezaron a hacer el trato de compraventa, posteriormente vio que el vehículo ya lo tenía en posesión \*\*\*\*\* , es el propietario del vehículo que no cuenta con factura o título de propiedad del vehículo antes referido, lo que sabe porque se le perdió, lo sabe porque no ha podido plaquear y fue la razón de que le pidió que asistiera como testigo; que nadie más ha tenido la posesión del vehículo de referencia desde que lo adquirió más que él, lo que sabe porque es la única persona que ve que tiene la posesión y que lo utiliza desde diciembre de dos mil diecisiete, fecha en que lo adquirió por compraventa y que nadie lo ha molestado por la posesión del vehículo de referencia, toda vez que la calidad con la que posee dicho vehículo es en concepto de propietario, lo que sabe porque se daría cuenta por la razón que dice, su posesión es en concepto de propietario y desde entonces él tiene la posesión y lo utiliza y no se ha dado cuenta que lo molesten.

V. En mérito de lo anterior se declara que procedieron las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)**, en ellas la parte promovente \*\*\*\*\*, acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura original que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que promoviera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

**SEGUNDO.** Se declaran procedentes las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** en la que \*\*\*\*\* si acreditó los extremos de la información de dominio.

**TERCERO.** Se declara que \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

**CUARTO.** Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** NOTIFÍQUESE.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos **Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ** que autoriza.- Doy fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **uno de julio del año dos mil veintiuno**. Conste.

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0272/2021** dictada en fecha **treinta de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-